

**RESOLUCIÓN NÚMERO** **DE 2017**

( )

"Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS" a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el 25 de enero de 2016 se firmó el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2016, cuyo objeto es "El otorgamiento de una concesión para la elaboración de los estudios de trazado y diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "Concesión Vías del Nus", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 demás apéndices del contrato".

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

Que se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 el día 09 de marzo de 2016.

Que mediante la Resolución 0003597 del 29 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Niquia, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS”.

Que las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar vigentes en las estaciones de peaje Niquia, Trapiche, Cabildo y Pandequeso son las siguientes:

<b>PEAJE NIQUIA</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>TARIFAS (PESOS CONSTANTES 2013 – NO INCLUYE FOSEVI )</b>
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 2.800
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 2.900
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 3.500
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 3.700
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 4.000
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 4.000
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 4.000

<b>PEAJE TRAPICHE</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>TARIFAS (PESOS CONSTANTES 2013 – NO INCLUYE FOSEVI )</b>
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 10.200
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 11.300
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 12.000
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 17.600
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 30.600
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 38.500
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 44.500

<b>PEAJE CABILDO</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>TARIFAS (PESOS CONSTANTES 2013 – NO INCLUYE FOSEVI )</b>
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 10.200
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 11.300
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 12.000
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 17.600
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 30.600
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 38.500
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 44.500

<b>PEAJE PANDEQUESO</b>		
-------------------------	--	--

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

Categoría	Descripción	TARIFAS (PESOS CONSTANTES 2013 – NO INCLUYE FOSEVI )
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 8.900
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 9.900
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 9.900
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 9.900
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 20.900
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 28.400
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 30.900

Que las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar vigentes en la estación de peaje Cisneros son las siguientes:

PEAJE CISNEROS				
Categoría	Descripción	TARIFAS 1 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI ) (Estas tarifas se aplicarán a partir de la Fecha de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-5, siempre y cuando haya terminado el contrato 250/2011)	TARIFAS 2 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI ) (Estas tarifas se aplicarán una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF-5)	TARIFAS 3 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI ) (Estas tarifas se aplicarán a partir de la suscripción del Acta de Terminación UF-3)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 6.300	\$ 8.900	\$16.900
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 6.800	\$ 9.900	\$20.800
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 6.800	\$ 9.900	\$20.800
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 6.800	\$ 9.900	\$ 20.800
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 14.700	\$ 20.900	\$ 50.100
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 18.800	\$ 28.400	\$ 62.800
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 21.300	\$ 30.900	\$ 72.700

Que el 18 de Abril de 2016, se suscribió acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a Agencia de la infraestructura física, inventarios y demás componentes que integran la estación de peaje Cisneros y esta a su vez a la Sociedad Concesionaria Vial del Nus S.A.S. – VINUS para ser afectada por el contrato de Concesión bajo esquema APP No. 001 de 2016, para la administración y operación del recaudo de la tasa de peaje, integrada por: Infraestructura física, equipos de control de tránsito y software, señalización vertical y horizontal, alumbrado público entre otros, en el estado en que INVIAS recibe del Concesionario Odinsa Proyectos e Inversiones S.A., por terminación del contrato 250 de 2011. Adicional en esta Acta se hizo entrega de lista vehículos de beneficiarios de tarifa especial en el peaje Cisneros y se acordó que dichas tarifas se continuarían manejando temporalmente hasta enero de 2017 en las mismas condiciones que lo operaba ODINSA PI S.A.

Que el Concesionario mediante comunicación 20164090635942 del 26 de Julio de 2016 presentó la

"Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS" a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura"

propuesta de procedimiento para la implementación de la tarifa especial diferencial del Peaje Cisneros para los habitantes de la zona de influencia.

Que mediante comunicación ANI No. 2016300025561 del 24 de agosto de 2016 esta Agencia presento observaciones a la propuesta presentada por el Concesionario y que ellos a su vez mediante comunicación 2016-150-001164-1 radicado ANI No. 20164090906062 del 06 de octubre de 2016 envían el reglamento y los documentos de la sociabilización para la implementación de la tarifa especial.

Que mediante comunicación ANI No. 2016300040872-1 del 28 de diciembre de 2016 en la cual se informa los ajustes que se deben realizar los cuales fueron remitidos mediante correo electrónico el 30 de septiembre de 2016 y para lo cual el Concesionario mediante comunicación No.2017-130-000023-1 radicado ANI No. 2017-409-0045272 del 17 de enero del año en curso presenta los ajustes a la propuesta del procedimiento de implementación tarifa diferencial peaje de Cisneros.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura realizó un estudio Social, Técnico y Financiero, con el fin de establecer la pertinencia de otorgar la tarifa especial Diferencial Solicitada por la Comunidad.

Que se realizaron socializaciones con la comunidad en el área de influencia del proyecto los días 31 de agosto de 2016 y 17 de febrero de 2017, en las cuales se informó el cambio de la tarifa de peajes y los requisitos que en adelante regirán para acceder a la tarifa especial diferencial en el peaje de Cisneros, la información fue entregada por medio de volantes, formulario y reglamento.

Que mediante correo electrónico del 31 de enero de 2017 la Agencia solicita a la interventoría del proyecto presentar concepto respecto a la propuesta presentada por el Concesionario.

Que la Interventoría del proyecto, mediante comunicación CO-SIVQ-0033-2017 con radicado ANI No. 2017-409-012915-2 del 07 de febrero de 2017, presenta concepto favorable para la implementación de la tarifa diferencial en el peaje Cisneros.

Que de conformidad con los memorandos radicados ANI No. 2017-310-003042-3 y 2017-310-002775-3 del 23 y 20 de febrero de 2017 respectivamente, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto financiero favorable para la implementación de la estructura tarifaria propuesta para la Estación de Peaje Cisneros durante la fase de construcción la cual tiene un plazo estimado de cuatro (04) años, en los siguientes términos:

*"Una vez realizados los análisis respectivos con base en lo establecido en el Contrato de Concesión 001 de 2016, parte especial, numeral 3.5, literal (a), se concluye que, no se genera afectación alguna al VPIP por la implementación de tarifas diferenciales durante la fase de construcción del proyecto.*

*No obstante, esta gerencia ratifica que, en caso de mantenerse dichas tarifas durante la etapa de operación y mantenimiento es posible que se configure un riesgo de menor recaudo, tal como lo estableció la Interventoría del proyecto mediante comunicado No. 2017-409-0129152 del 07 de febrero de 2017, según el cual, el valor proyectado de compensación mensual es de \$79 millones de pesos (Mes de referencia) durante la vigencia de esta etapa".*

Que de acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta que es necesario solicitar la modificación a la Resolución No. 0003597 de 2015 para la estructura tarifaria del peaje Cisneros, con el fin de incluir una tarifa especial diferencial para un número total de 300 vehículos de categoría I y II.

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y las solicitudes realizadas por las empresas de transporte,

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

autoridades municipales y usuarios de la región, considera viable la solicitud con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos de la región.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 14 de marzo de 2017 hasta el 18 de marzo de 2017, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 0003597 de 2015, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares, las tarifas de tránsito, a cobrar a todos los usuarios en la estación de Peaje de Cisneros y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario que acrediten las condiciones de acceso al beneficio en los términos que se establezcan en la presente resolución y durante un plazo de cuatro (04) años que dura la fase de construcción:

PEAJE CISNEROS				
Categoría	Descripción	TARIFAS 1 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI ) (Estas tarifas se aplicarán a partir de la Fecha de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-5, siempre y cuando haya terminado el contrato 250/2011)	TARIFAS 2 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI ) (Estas tarifas se aplicarán una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF-5)	TARIFAS 3 (Pesos constantes 2013 – No incluye FOSEVI ) (Estas tarifas se aplicarán a partir de la suscripción del Acta de Terminación UF-3)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 6.300	\$ 8.900	\$16.900
I E	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 1.030	\$ 1.543	N.A.
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 6.800	\$ 9.900	\$20.800
II E	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 1.201	\$ 1.799	N.A.
III	Camiones pequeños de (2) dos	\$ 6.800	\$ 9.900	\$20.800

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

	ejes			
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 6.800	\$ 9.900	\$ 20.800
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 14.700	\$ 20.900	\$ 50.100
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 18.800	\$ 28.400	\$ 62.800
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 21.300	\$ 30.900	\$ 72.700

**NOTA:** Los párrafos primero al sexto del artículo segundo de la resolución 003597 de 2015 NO se modifican.

**ARTÍCULO 2.-** Adicionar los siguientes artículos a la Resolución N° 0003597 del 25 de septiembre de 2015:

**ARTÍCULO SEXTO: Condiciones para Acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de la Categoría I Especial (IE) o II Especial (IIE) de la Estación de Peaje Cisneros.**

Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de la Categoría I Especial (IE) o II Especial (IIE) de la Estación de Peaje Cisneros son las siguientes:

**A. Vehículos Particulares**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo particular de la categoría especial I (IE), en las Estación de Peaje Cisneros el propietario del vehículo, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- Un solo vehículo por predio.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autenticada del contrato de arrendamiento en el cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en el Municipio de Cisneros.
- Certificación de residencia expedido por la autoridad competente del Municipio respectivo, en el cual se haga constar que el solicitante reside en el Municipio de Cisneros.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente y a paz y salvo de comparendos con máximo de un (01) mes de expedido.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el que conste que el mismo es propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en el cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

#### **B. Vehículos de servicio público**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría especial II (IIE), el propietario del vehículo, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo de categoría I y II , expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- Certificado original expedido por el Representante Legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Municipio de Cisneros.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente y a paz y salvo de comparendos con máximo de un (01) mes de expedido.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que el mismo es propiedad del solicitante, si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante debe presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- Para los vehículos de servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán aportar copia auténtica de las últimas tres planillas únicas de viaje ocasional del mes anterior a la solicitud del beneficio.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

NOTA: Cuando cambia la información entregada para optar por el beneficio, como la dirección de residencia o cambio de vehículo, debe ser informado durante el mes en curso para mantener el respectivo beneficio.

#### **C. Condiciones para obtener y mantener el Beneficio de Categoría Especial:**

1. Residir a no más de 5 km a la redonda del peaje Cisneros (Categoría especial I)
2. Pasar mínimo 15 veces en un periodo de un mes.
3. Mantener en buen estado el dispositivo electrónico de identificación instalado.
4. No tener comparendos vigentes cuando se solicita el beneficio y anualmente estar sin comparendos el primer mes del año.

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

5. Cada paso por el peaje Cisneros para categoría especial I, tendrá un valor del 20 % de la tarifa de categoría I, y los pasos de los vehículos beneficiados de categoría especial II tendrán un valor del 20% de la categoría II. Estos valores incluyen el fondo de seguridad vial y serán cobrados en cada paso.
6. No haber sido reportado como evasor de peaje ni haber sido retirado el beneficio por uso indebido del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - Procedimiento para acceder al beneficio:**

1. La asignación de la TIE por primera vez, dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la TIE.
4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los beneficiarios activos de la tarifa especial diferencial para la Categoría IE y IIE en la Estación de Peaje de Cisneros, podrán solicitar el cambio de la tarjeta en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. Será posible acceder a los beneficios de la tarifa especial diferencial, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a. Comunicación solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
- b. La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- e. Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
- f. Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.



“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario de la tarifa especial diferencial para la Categoría IE y IIE en la Estación de Peaje de Cisneros, establecida en esta Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

- Por dejar de cumplir los lineamientos o requisitos expuestos anteriormente.
- Por fraude o uso indebido del dispositivo de identificación (Retiro definitivo del beneficio para el predio y para el usuario). El dispositivo por ningún motivo debe ser despegado del vehículo ni cubierto.
- Por cambio de domicilio del propietario a otro municipio no contemplado en la aplicación de la categoría especial.
- Por venta del vehículo beneficiario (pierde el beneficio el vehículo, hasta que el nuevo propietario presente documentación que demuestre que cumple con lo indicado anteriormente)
- Cuando se solicite desvinculación (por solicitud expresada por escrito por parte del propietario o pérdida del dispositivo).
- Cuando sea reportado como evasor del peaje.
- Cuando al inicio del año reporte comparendos de tránsito pendientes por cancelar.
- Si pasó en un solo mes menos de 15 veces, el beneficio será suspendido y tendrá dos meses para presentar las causas por el cual no se cumplió con este requisito o perderá el beneficio. Si resultan ser procedentes las causas expuestas el beneficio será restablecido, de lo contrario perderá la categoría especial del Peaje Cisneros.

**ARTÍCULO 3.-** Las tarifas especiales diferenciales establecidas para el peaje de Cisneros, en el presente Acto Administrativo, se actualizarán en el año 2017 una vez quede en firme el presente acto administrativo y para los años subsiguientes las tarifas de peaje se actualizarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO 4.-** Las tarifas especiales diferenciales establecidas en el presente Acto Administrativo regirán hasta que se suscriba el Acta de terminación de la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión 001 de 2016.

**ARTÍCULO 5.-** Los demás términos y disposiciones de la Resolución N° 0003597 del 25 de septiembre de 2015, que no se hayan modificado expresamente con la presente Resolución, continúan vigentes.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y mantiene vigente las disposiciones que no fueron modificadas de la Resolución No. 0003597 de 2015

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**  
Ministro de Transporte

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2do de la Resolución No. 0003597 de 2015, y se fija la tarifa especial diferencial a cobrar en la Estación de Peaje Cisneros, perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

Proyectó aspectos técnicos: Doris Catalina Ospina Velandia a - Líder equipo de apoyo a la supervisión - ANI  
Revisó aspectos técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI  
Aprobó aspectos técnicos: Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI  
Revisó aspectos financieros: Luis Alejandro Perdomo – Apoyo financiero a la supervisión  
Aprobó aspectos financieros: Oscar Laureano Rosero Jiménez – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Proyectó aspectos jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar– Apoyo Jurídico de Vicepresidencia Jurídica - ANI  
Revisó aspectos jurídicos: Priscila Sánchez Sanabria Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica – ANI  
Aprobó aspectos jurídicos: Fernando Iregui - Vicepresidente Jurídico - ANI  
Proyectó aspectos Sociales: Sandra Patricia Izquierdo Santacruz – Apoyo social a la supervisión - ANI  
Aprobó aspectos sociales: Maola Barrios Arrieta – Gerente Social - Vicepresidencia de Planeación, riesgos y Entorno - ANI

Aprobó aspectos jurídicos: Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica MT  
Revisó aspectos financieros: Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte  
Aprobó aspectos financieros: Oscar Acosta Manrique-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.  
Oscar Gustavo Acosta Manrique – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte  
Mario Franco Morales – Coordinador GEF Oficina de Regulación Económica, MT